

*Mr. Jose L.*

FB

343.055

I 34 i

0077

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

FB  
343.055  
I. 342

**El Impuesto Municipal sobre la  
Exportación de la Cerveza**

Un gran obstáculo á las

Industrias Nacionales

**Su inconstitucionalidad**

**Sus consecuencias económicas**

**LA PAZ — BOLIVIA**

IMP. Y LIT. BOLIVIANA. — HUGO HEITMANN & Co.

**1914**

Inventario No. 001242

Stencil No. 24-IV-85

## Preámbulo

La presente publicación tiene por objeto promover entre los elementos dirigentes de La Paz y la República, el estudio de un tema de notable interés económico y jurídico: ¿las municipalidades pueden establecer impuestos de exportación sobre los productos fabricados dentro del radio urbano?

Dentro de la economía fiscal, y según el expreso tenor de la Carta Política, los impuestos que pertenecen á las corporaciones concejiles, no son sino *municipales*; no pueden afectar sino el perímetro de la ciudad. Y dentro de los antecedentes y principios que definen los límites del derecho tributario edilicio, esos mismos impuestos no gravitan ni pueden gravitar sino sobre los *consumos* locales.

Las facultades de los Concejos son tan grandes en la práctica y se han tergiversado de tal modo los principios legales, que se establecen impuestos de todo género, sin más cuidado que recibir la consagración formal del Senado, que aprueba Ordenanzas, sin fijarse las más de las veces, en los motivos y necesidades que las justifiquen, ni en los límites que impidan la invasión a otras esferas fiscales.

Creemos al publicar el presente folleto, que todo derecho de exportación es fiscal, y está lejos de la competencia edilicia.

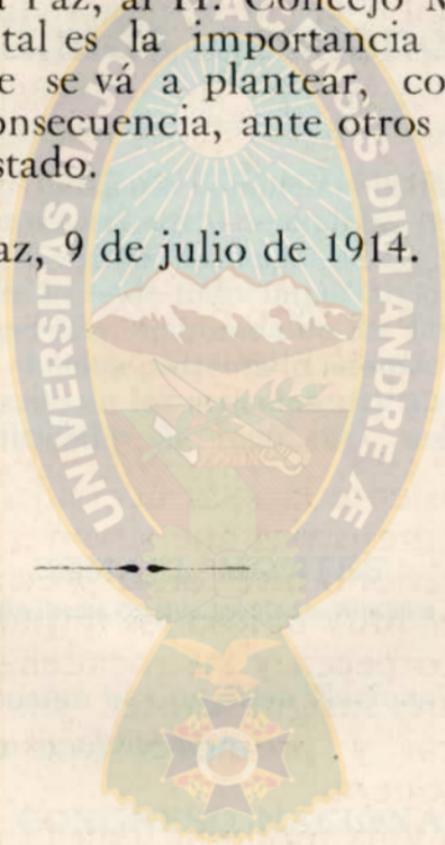
En los momentos actuales, en que se siente la vital necesidad de promover industrias que sirvan al comercio exterior o interior, se presentan con carácter muy odioso los impuestos que las entorpecen y las encadenan a proporciones insignificantes, sin dejarlas prosperar y promover la circulación de la riqueza.

La vida moderna está fundada en las operaciones de cambio: pueblo o ciudad que no tiene qué cambiar con

otros, no tiene comercio, no posee industrias, ni su desarrollo dispone de bases seguras para su porvenir.

Tales son los aspectos que hiere la solicitud presentada por las Cervecerías de La Paz, al H. Concejo Municipal, y tal es la importancia del asunto, que se vá a plantear, como necesaria consecuencia, ante otros poderes del Estado.

La Paz, 9 de julio de 1914.



## Últimas gestiones

---

Como necesaria complementación de los fundamentos jurídicos y de equidad expuestos ante el H. Concejo Municipal de La Paz, para que declare libre de todo impuesto de exportación la cerveza elaborada en las fábricas de la ciudad, hemos presentado además un memorial basado en los artículos 1º y 3º de la ley de 5 de diciembre de 1906 cuyo texto es el siguiente:

ISMAEL MONTES

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º. — Los impuestos de que habla el inciso 6º del artículo 33 de la Ley Orgánica

de municipalidades, se refieren únicamente a los artículos que se consuman dentro de las respectivas jurisdicciones municipales

Artículo 2°.— Las municipalidades no podrán gravar con impuestos diferenciales los artículos procedentes de otros distritos de la República, con relación a los que recaigan sobre sus similares producidos o manufacturados en el municipio.

Artículo 3°.— Queda prohibido a las municipalidades gravar la exportación y el tránsito.

Artículo 4°.— Para la percepción de los impuestos municipales, los pesos y medidas se conformarán al sistema métrico decimal, en observancia de la ley de 30 de septiembre de 1893, y todas las ordenanzas deberán dictarse en lo sucesivo con arreglo al mencionado sistema.

Artículo 5°.— La calificación de grado en que deberá aplicarse cada patente o impuesto, compete siempre a la Municipalidad, aun cuando lo hubiere adjudicado en licitación.

Artículo 6°.— Las ordenanzas de patentes e impuestos dictadas por las municipalidades de provincias y sección deberán elevarse ante el Senado acompañadas del respectivo presupuesto Municipal vigente y con informe del respectivo Concejo Municipal del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales consiguientes.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de noviembre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

*Jesé Carrasco.*—Senador Secretario.

*E. Gonzales Duarte.*—Diputado Secretario.

*E. Careaga Lanza.*—Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, 5 de diciembre de 1906.

ISMAEL MONTES.

*Anibal Capriles.*

---

---

*Señor Presidente del  
H. Concejo Municipal*

Piden se declare que  
la cerveza que se exporta  
de la ciudad, está exenta  
del impuesto municipal.

Los suscritos, fabricantes de cerveza de esta ciudad, decimos ante Ud. respetuosamente: que con fecha 6 de noviembre último, la Cervecería Boliviana Nacional, ha formulado ante la Junta de Almonedas Municipal una reclamación, pidiendo, en el acto del remate del impuesto sobre cerveza del país, que se declare que sólo está gravada *la que se consume en la ciudad*, siendo libre la que se *consume* en otras localidades de la República. Como hasta la fecha nada ha resuelto el H. Concejo,

nos vemos en el caso de incitar el inmediato estudio del asunto, que afecta profundamente a la industria de la cerveza nacional e impide todo el desarrollo de que ella es susceptible, perjudicando así los intereses bien entendidos de la localidad.

Conviene que los señores Municipales adviertan en los aspectos *legal y económico* que entraña la materia y mediten con acierto las consecuencias de la resolución que van a dictar.

I.

La Ordenanza Municipal de 14 de noviembre de 1893, que está vigente todavía, dice al fijar el impuesto sobre la cerveza en el ítem respectivo: «*Cervezas*: las elaboradas en el país y las del Perú y Chile, en botellas comunes, docena 40 centavos».

La palabra «elaboradas», no es sinó una denominación de la cerveza del país, a fin de enumerarla al lado de las de Chile y el Perú. No importa definir el motivo del impuesto, si nó diferenciar el artículo. El motivo es el *consumo*.

De ningún modo puede sostenerse que este impuesto recaiga sobre la fabricación de

la cerveza, y sería inaudito que el H. Concejo trate de interpretar la Ordenanza, dándole alcances que no pudo haber tenido jamás, vistas las siguientes consideraciones:

a)—La redacción del ítem citado, por su propio contexto y por el de la Ordenanza toda, se refiere a las cervezas que se consumen en la ciudad, puesto que se están definiendo impuestos sobre consumos, dentro del radio urbano, y no impuestos de exportación, que están fuera de la competencia municipal. Si hubiera habido intención de gravar la fabricación, se habría dicho que toda cerveza elaborada en el país, sea para la venta local o para la exportación, pagará el mismo impuesto. La sencillez misma de la redacción del ítem, al frente de las circunstancias que indicaremos en seguida, corrobora que la mente de la Ordenanza no ha sido jamás gravar la exportación.

b)—Cuando se dictó la Ordenanza de 1893, no se exportaba de La Paz ni una botella de cerveza. Este comercio se ha iniciado después del trabajo de líneas férreas, es decir hace cinco años, y ha ido en aumento cada día, con visibles ventajas para la vitalidad, las ferrovías y las industrias del norte: sólo en fletes paga la cerveza a los ferrocarriles al rededor de Bs. 50,000.— al año. Ahora bien,

si a tiempo de dictarse el impuesto no había exportación de cerveza, no es posible admitir que la intención de la Municipalidad y del Senado, fué gravar esa exportación, medida que por otra parte, habría sido una ceguedad fiscal, puesto que todo impuesto debe buscar las utilidades, antes que herir las fuentes del trabajo, de la producción y del comercio.

c)—El caracter universal y predominante de los impuestos municipales, es el de pesar sobre consumos locales. Ni la ciencia financiera, ni la práctica general en Bolivia, autorizan que se extiendan fuera de la ciudad esos impuestos, hiriendo el consumo de otras localidades de la República. La prueba de que las Municipalidades, siguiendo las leyes que fijan límites a su derecho tributario, no hacen pesar sus gabelas sinó sobre los consumos, la tenemos en la de Oruro, cuya Ordenanza dice, al referirse a la cerveza: «Internación y consumo de cerveza del país por docena . . . 40», y al dictar reglas de interpretación general, contiene el siguiente artículo: «5º.— Los impuestos anteriores, solo se refieren a los artículos o mercaderías que se introduzcan para el consumo o venta dentro de la circunscripción municipal, sin afectar al comercio en tránsito, ni al de exportación».

d)—Según los precedentes y los principios financieros y legales que rigen las Municipalidades en Bolivia, sus impuestos no son sino los que rehacen sobre el consumo local. La Ley de 18 de octubre de 1871, declara Ley del Estado el Supremo Decreto de 16 de marzo de 1864, que por primera vez fijó los impuestos de estas corporaciones, asignándoles, según se desprende del texto de dicho Decreto, todo lo que tiene un carácter de consumo local o las patentes sobre negocios que están dentro del radio urbano. Después, la Ley Orgánica de 21 de noviembre de 1887 (atribución 8º del artículo 22) y la Carta Política (atribución 2ª del artículo 126), no hacen sino corroborar el Decreto del 64, expresando que es atribución de los Concejos y Juntas establecer *impuestos municipales* con el acuerdo del Senado. Al decir «*impuestos municipales*», ha definido el legislador la calidad de gravamen local, sin permitir que se voten impuestos del mismo género, que pierdan su carácter municipal para invadir otras esferas de nuestro sistema tributario. Si esto no fuera cierto, la Ley habría dicho en general: «establecer impuestos con el acuerdo del Senado». Las gabelas a favor del municipio, son y tienen que ser locales por imperio de la Constitución.



y de las leyes que hemos citado, a la luz de las cuales el impuesto sobre la cerveza de exportación, no sería municipal, sinó fiscal.

e)—Los impuestos fiscales de exportación pertenecen al Estado y no al Municipio. El Estado con la facultad de votarlos o renovarlos anualmente, respeta, mide y precaute la los intereses comerciales o industriales del país, acordando oportunamente rebajas protectoras para evitar la competencia de similares extranjeros, en ciertos casos, o elevando tarifas cuando no hay competencia posible, ni se lastiman las fuentes de la producción.

f)—Si la mente de Ordenanza hubiera sido gravar el *consumo* y la *exportación*, lo haría dicho empleando estos terminos y fijando tarifas distintas para cada uno de estos dos casos; pues no es dable imaginarse que la misma cuota recaiga sobre el consumo local que sobre la extracción, por que ello habría acusado la más flagrante ignorancia de los principios hacendarios que enseñan en todo el mundo, dictar tarifas diferenciales a favor de la exportación, para incrementar el comercio. No hay duda que la Ordenanza se refiere al consumo, por cuanto que, además, al poner en un solo item las cervezas elaboradas en el país y las de Chile y el Perú, se ha tratado del

*consumo* de todas ellas en la localidad y no se ha pensado en la *elaboración*, puesto que la elaboración de las cervezas chilena y peruana está fuera de la competencia tributaria de la Municipalidad. Habiéndose empleado el mismo ítem y los mismos términos para las tres (cervezas nacional, chilena y peruana) y no siendo posible comprender sino el consumo de la extranjera, la lógica impone, lo mismo que la equidad, hacer la misma deducción cuando se trata de la pacaña.

El aspecto legal es incontrovertible en mérito de la coordinación de los puntos anteriores, y vamos a ver que el aspecto económico es igualmente favorable a nuestra solicitud.

## II.

Indudable es que el H. Concejo Municipal, que tiene en su seno distinguidos abogados y personalidades poseídas de amplio criterio, percibe la justicia de nuestras reclamaciones, y las aceptaría de buen grado, si no fuese el temor de disminuir su renta por este capítulo. No es más que el estrecho criterio fiscalista, lo que nos crea una valla insuperable. Pero debe advertirse también que au-

mentando como aumenta el consumo de la localidad y del Departamento, la renta ha de mantenerse casi intacta con respecto a las cifras de los últimos años; y, en cambio, y a la sombra de un criterio liberal y de un estudio económico del asunto, las actividades industriales que se incrementan con el comercio de la cerveza paceña en el interior, repararán por todos lados, con creces, las desventajas aparentes que la Municipalidad sufriría por el ítem del impuesto actual.

En efecto, ganará la Municipalidad por otros ítems, lo que no ganaría por éste: catastro urbano, construcciones, abundancia de salarios y por consiguiente de consumos, patentes comerciales y profesionales, producción y comercio de la cebada en grano en el país, etc., etc. Todo el mecanismo comercial de un pueblo se alienta, se estimula y se incrementan los impuestos, cuando una o muchas industrias se desarrollan con holgura y no sufren ligaduras que las enervan o destruyen.

Tal es lo que pasa con la cerveza: si el impuesto gravitase solamente sobre el consumo local y tal vez aún sobre el departamental, tendríamos ancho camino hacia el interior de la República, y la industria de la cerveza de La Paz, se encargaría inmediata-

mente de desalojar las cervezas extranjeras de las plazas del Sud y del centro de la República, cobrando un vuelo que resultaría en provecho de La Paz y de toda la República.

¿Quiere olvidar el Concejo, que el Sud de Chile debe en gran parte su vida económica a sus fabricas de cerveza? ¿Y quiere olvidar que en estos momentos de profundo desequilibrio económico, es urgente que Bolivia disminuya sus remesas de fondos al extranjero, suspendiendo la internación de artículos que facilmente podemos producir?

Si la cerveza de La Paz, no satisface ni llena en lo absoluto el consumo de Potosí, Tupiza, Uyuni, Oruro, Uncía y todos los puntos cruzados por ferrocarril, no es sinó porque a causa del impuesto de exportación que ilegalmente se exige por la Municipalidad, el artículo es caro en dichos centros, y cae vencido por el simular extranjero. Un acto de patriotismo del Concejo y un resuelto paso hacia la sana política económica, sería la localización del impuesto al consumo, según dice la ley, y los resultados, de beneficios cuantiosos para el interés público.

En cambio, si el H. Concejo se empeña en sostener que su impuesto es sobre la ex-



portación y no sobre el consumo, caerá en el extravagante hecho de que las cervezas exportadas a Oruro y Cochabamba de La Paz, soportarán un impuesto fuerte, y la traída ~~de~~ <sup>a</sup> La Paz, no soportará ninguno.

Al discutirse la Ordenanza de impuestos de la Municipalidad de Cochabamba se dejó establecido, conforme a los precedentes y principios que van estudiados al comienzo de este memorial, que el impuesto a la cerveza sería solo sobre el consumo y no sobre la exportación de la ciudad. ¿Permitirá el H. Concejo que las industrias de La Paz, queden en inferiores condiciones que en otras ciudades de la República? No es de creer tamaña obsecación.

La industria cervecera que apenas operaba dentro de esta ciudad y que era un embrión en tiempos en que se dictó la Ordenanza de La Paz, podría hoy tomar serio impulso si no fuera el pretendido gravamen sobre la exportación, contribuyendo a la vida de muchos obreros más que los que hoy ocupa y sosteniendo el bienestar de muchas familias vinculadas a ella por el cultivo de la cebada o por otros motivos.

No creemos que la H. Municipalidad se

constituya en enemiga de la propia ciudad que debe tutelar y cuyos intereses debe resguardar en primer término.

Los fabricantes tenemos que pagar impuesto de exportación en La Paz, y luego impuesto de consumo en Oruro, Cochabamba, Uyuni, Uncía, Tupiza, Potosí y Tarija, y si estamos luchando aún con pérdidas positivas contra el similar extranjero en dichas plazas, no es sinó en espera de que la Municipalidad cambie su criterio e interprete o modifique su Ordenanza, declarando libre la exportación. Si no sucede tal cosa, muy pronto tendremos que suspender dicha exportación, con desmedro de las mismas rentas municipales y sobre todo de los elementos económicos de la ciudad.

No dudamos que el H. Concejo estudiará este asunto con sumo cuidado, dictando una resolución inspirada en los intereses generales, antes que solo en las cifras inmediatas y aparentes de su Tesoro.

Y al creerlo así, debemos dejar constancia de que acudiremos, si la resolución nos es adversa, al Supremo Gobierno para que restablezca el imperio de la ley conforme a sus atribuciones (atribución 8ª del artículo 89 de la Constitución Política;) y por último a la Corte

Suprema, para que en juicio de puro derecho declare que no existe ni puede existir impuesto municipal sobre la exportación de cerveza en La Paz, y que la cobranza que de él se practica, es contraria al artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

En suma:

Pedimos al H. Concejo que se sirva declarar que el impuesto que gravita sobre la cerveza, no es sinó sobre el consumo en la ciudad, siendo libre la cerveza que de ella se exporta para otros puntos de la República.

Será gracia, etc.

La Paz, 19 de Junio de 1914.

Cervecería Inca

*Federico Arancibia*

Cervecería Boliviana Nacional

*Ernst Callenius y Ca.*

---